

La Paz, 4 de noviembre de 2009

TRÁMITE: Aprobación de actualización de la Norma Operativa N° 5, propuesta por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC).

SÍNTESIS RESOLUTIVA: Se aprueba la Norma Operativa N° 5, referida a la "Programación y Coordinación de Mantenimientos".

VISTOS:

La solicitud de aprobación de la actualización de la Norma Operativa N° 5, formulada por el CNDC, mediante nota CNDC-1756-09, de 28 de septiembre de 2009, el Informe de la Dirección del Mercado Eléctrico Mayorista AE-DMY N° 060/2009, de 8 de octubre de 2009; y,

CONSIDERANDO: (Base Legal)

Que el Artículo 18 de la Ley N° 1604, de 21 de diciembre de 1994, de Electricidad, crea el Comité Nacional de Despacho de Carga, como responsable de la coordinación de la Generación, Transmisión y Despacho de Carga a costo mínimo en el Sistema Interconectado Nacional (SIN).

Que el inciso h) del Artículo 3 del Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico (ROME), aprobado mediante Decreto Supremo N° 26093, de 2 de marzo de 2001, concordante con el inciso n) del Artículo 14 del Reglamento de Funciones y Organización del CNDC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29624, de 2 de julio de 2008, establecen como función del CNDC, proyectar Normas Operativas, obligatorias para los Agentes del Mercado, que determinen los procedimientos y las metodologías para operar el Mercado y administrar las transacciones del Mercado.

Que de acuerdo al Artículo 4 del ROME, modificado mediante Decreto Supremo N° 29549, de 8 de mayo de 2008, elaborado el proyecto de Norma Operativa, el CNDC debe remitir el proyecto a la Superintendencia de Electricidad, para su aprobación, previo análisis, facultando al Organismo Regulador incorporar modificaciones al proyecto remitido por el CNDC.

Que mediante Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, se dispuso la extinción de la Superintendencia de Electricidad y mediante Decreto Supremo N° 0071, de 9 de abril de 2009, se creó la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) para las fiscalización, control y regulación del sector eléctrico, entidad que asume las atribuciones y competencias de la ex Superintendencia de Electricidad, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

CONSIDERANDO: (Antecedentes)

Que la ex Superintendencia de Electricidad, mediante Resolución SSDE N° 187/2007, de 11 de junio de 2007, aprobó una nueva versión de la Norma Operativa N° 5 "Programación y Coordinación de Mantenimientos".



La Paz, 4 de noviembre de 2009

Que el CNDC, con el objeto de actualizar la terminología de acuerdo a la normativa de creación de la AE, extinción de la Superintendencia de Electricidad y eliminación de la Unidad Operativa del CNDC, en sesión ordinaria N° 259, de 28 de septiembre de 2009, mediante Resolución 259/2009-2, aprobó la actualización de la Norma Operativa N° 5 "Programación y Coordinación de Mantenimientos" la misma que fue remitida al Organismo Regulador para su aprobación, mediante nota CNDC -1756-09, recepcionada el 29 de septiembre de 2009.

Que la Dirección del Mercado Eléctrico Mayorista de la AE, mediante Informe AE-DMY N° 060/2009, de 8 de octubre de 2009, realizó el análisis de la actualización de la Norma Operativa N° 5 remitida por el CNDC.

CONSIDERANDO: (Análisis).


Que revisado y analizado el proyecto de actualización de Norma Operativa N° 5 remitido por el CNDC, la Dirección del Mercado Eléctrico Mayorista de la AE, de conformidad al procedimiento previsto para la aprobación de la Norma Operativa, incorporó modificaciones de forma, las cuales se describen en el punto 2.2 del Informe AE-DMY N° 060/2009.

Que en el Informe AE-DMY N° 060/2009, se señala que el proyecto de actualización de la Norma Operativa propuesto por el CNDC para su aprobación presenta una estructura idéntica a la anteriormente aprobada, incorporando modificaciones de forma, que permiten su adecuación a las disposiciones del Decreto Supremo N° 29549, de 8 de mayo de 2008, Decreto Supremo N° 29624, de 2 de julio de 2008 y Decreto Supremo N° 0071, de 9 de abril de 2009, por lo que recomienda su aprobación en razón de que se encuentra de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia.

CONSIDERANDO: (Competencia de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad).

Que, el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 dispuso, entre otros, la extinción de la Superintendencia de Electricidad, en el plazo de sesenta (60) días y estableció que las competencias y atribuciones de la misma sean asumidas por los Ministerios correspondientes o por una nueva entidad a crearse por norma expresa. En tal sentido, se aprobó el Decreto Supremo N° 0071, el cual, en el Artículo 3 determina la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad - AE, estableciendo que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las ex Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

Que, de acuerdo a las citadas disposiciones, corresponde que la AE asuma la competencia de la ex Superintendencia de Electricidad para la aprobación de Normas Operativas propuestas por el CNDC.



La Paz, 4 de noviembre de 2009

CONSIDERANDO: (Conclusión)

Que, por todo lo expuesto, en mérito a las consideraciones del informe AE-DMY N° 060/2009, emitido por la Dirección del Mercado Eléctrico Mayorista de la AE, corresponde aprobar la Norma Operativa N° 5 "Programación y Coordinación de Mantenimientos".

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, en atención a las consideraciones del Informe AE-DMY N° 060/2009, de 8 de octubre de 2009 y en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley de Electricidad, su reglamentación, el Decreto Supremo N° 0071 y demás disposiciones legales vigentes,

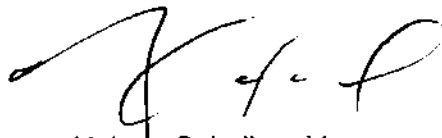
RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la Norma Operativa N° 5 "Programación y Coordinación de Mantenimientos" para su aplicación por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC) y los Agentes del Mercado, que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Dejar sin efecto la Resolución SSDE N° 187/2007, de 11 de junio de 2007, emitida por la ex Superintendencia de Electricidad.

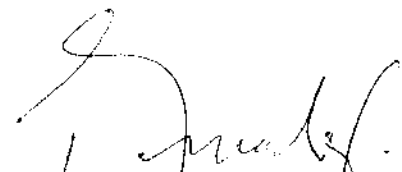
TERCERO.- Remítase copia de las actuaciones que respaldan la presente Resolución al Viceministerio de Electricidad y Energías Alternativas del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, de conformidad al inciso c) del Artículo 4 del ROME, modificado mediante Decreto Supremo N° 29549, de 8 de mayo de 2008.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Nelson Caballero Vargas
DIRECTOR EJECUTIVO

Es conforme:



Luis Adolfo Ormachea M.
DIRECTOR LEGAL a.i.

AMB.C.G.R

NORMA OPERATIVA N° 5

PROGRAMACIÓN Y COORDINACIÓN DE MANTENIMIENTOS

OBJETIVO

Programar y coordinar la realización de mantenimientos de las diferentes instalaciones de generación y transmisión del Sistema Interconectado Nacional (SIN).

BASE LEGAL

Ley de Electricidad, Artículos 3(a), (d), 18, 19(a) y 30(b), (g); Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico (ROME), Artículos. 3, 15, 18, 22(b), 30, 31(d), 34(f), 37, 39, 40(c), 41, 43 y 46; Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS), Artículo 22(b), (ñ), (o); Decreto Supremo N° 29549; Decreto Supremo N° 29624 y Decreto Supremo N° 0071.

DISPOSICIONES GENERALES

- a) La programación y coordinación de mantenimientos tiene por objeto minimizar los efectos de la indisponibilidad de las instalaciones de generación y transmisión en el SIN, a fin de mantener la seguridad y calidad del abastecimiento de energía en condiciones normales.
- b) Los Agentes Generadores y los Transmisores, son responsables de elaborar los programas de mantenimiento para sus instalaciones e informarlos al CNDC.
- c) Los Agentes Distribuidores y Consumidores No Regulados son responsables de elaborar los programas de mantenimiento de sus instalaciones que estén directamente conectadas al Sistema Troncal de Interconexión e informarlos al CNDC.
- d) Sobre la base de la información presentada en los puntos 3.2 y 3.3 y en coordinación con los Agentes, el CNDC establecerá el Programa Coordinado de Mantenimientos (PCM).
- e) El PCM deberá ser informado por el CNDC a todos los Agentes, en los plazos establecidos en esta Norma. Esta información constituye la notificación oficial de su realización, debiendo los Agentes tomar sus previsiones para enfrentar los efectos de dichos mantenimientos, en especial por la indisponibilidad de las instalaciones afectadas o por las interrupciones de suministro de energía.
- f) En la operación en tiempo real, los Centros de Control de los Agentes (CCA) de las instalaciones en mantenimiento deben coordinar con el Centro de Despacho de Carga (CDC) del CNDC, y la posterior energización de las instalaciones.



La Paz, 4 de noviembre de 2009

BASES PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA COORDINADO DE MANTENIMIENTOS

En la elaboración del PCM de mediano plazo, mensual, semanal y diario, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El PCM debe procurar la operación del SIN cumpliendo las Condiciones de Desempeño Mínimo, en especial las relativas a la potencia de reserva, potencia reactiva, seguridad de áreas, tensiones y frecuencia. Con éste propósito y para minimizar su impacto en la seguridad y calidad del suministro, el CNDC deberá proponer a los Agentes cambios en la fecha de su mantenimiento con la aclaración respectiva; si el Agente insistiera en la realización de sus mantenimientos en las fechas solicitadas, el CNDC incorporará dicho mantenimiento en el PCM pero la indisponibilidad de la instalación se considerará como indisponibilidad forzada.
- b) A fin de minimizar el efecto de las indisponibilidades en el abastecimiento de energía, los mantenimientos deberán programarse con las siguientes bases:
 - b1) Para mantenimientos en periodos inferiores a un día, deben programarse fuera del periodo de punta (hrs. 18:00 a 22:00) y preferentemente en el bloque de baja demanda.
 - b2) Los mantenimientos con duración de uno o más días deben ser programados preferentemente en los fines de semana o feriados, salvo casos justificados. Los mantenimientos podrán realizarse en días hábiles de semana siempre y cuando no afecten las condiciones de desempeño mínimo en la operación del sistema.
 - b3) Los mantenimientos de centrales hidroeléctricas con duración de cuatro días o más, serán preferentemente programados en el periodo lluvioso de noviembre – abril.

PLAN DE MANTENIMIENTOS PARA LA PROGRAMACIÓN DE MEDIANO PLAZO

Antecedentes

Hasta el 10 de febrero y 10 de agosto de cada año, los Agentes deben informar al CNDC el plan de mantenimiento de sus instalaciones correspondiente al periodo de 4 años a partir de mayo y noviembre respectivamente. Los mantenimientos programados para los primeros 12 meses en el plan de 4 años (programación anual), constituirán la base para la programación mensual durante ese año y tendrán prioridad en los casos que sea necesario modificar los cronogramas iniciales de mantenimiento mensual informados por los Agentes.



La Paz, 4 de noviembre de 2009

La información de los mantenimientos considerados en la programación de mediano plazo con duración de 4 o más días de desconexión o indisponibilidad, debe realizarse mediante los formatos que figuran en el Anexo N° 1 de esta Norma.

Procedimiento para la elaboración del Programa de Mantenimientos de Mediano Plazo

El CNDC elaborará el programa de mantenimientos de mediano plazo, sobre la base de la información de los Agentes para la Programación de Mediano Plazo, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) El CNDC calculará la potencia total indisponible en el SIN y verificará que ésta no sea superior a la diferencia entre la potencia efectiva total disponible en el mes en cuestión y la demanda máxima correspondiente al periodo de mantenimiento que considere adicionalmente la potencia de reserva rotante para el periodo de punta. Si no se cumpliera dicha condición, el CNDC enviará a los Agentes involucrados, hasta el 20 de febrero o 20 de agosto respectivamente, una propuesta modificatoria al plan de mantenimientos propuesto por el Agente.
- b) Si existieran objeciones a la propuesta del CNDC, en una reunión conjunta, a realizarse antes del 25 de febrero ó 25 de agosto, el CNDC y los Agentes involucrados establecerán el PCM para la programación de mediano plazo.
- c) Si en la reunión conjunta no hubiese acuerdo para modificar la fecha de realización de los mantenimientos, el CNDC establecerá la fecha definitiva, sobre la base de criterios que consideren la urgencia de los trabajos a realizar, los tiempos de mantenimiento y otros aspectos establecidos en la presente Norma Operativa que evite o reduzca el impacto negativo previsto en el sistema.

En los casos en que el Agente insista en la fecha por él programada y luego de haber sido aplicados los criterios señalados anteriormente, el CNDC admitirá dicha fecha, pero la indisponibilidad de la instalación (durante el periodo de mantenimiento) será declarada forzada.

PROGRAMACIÓN MENSUAL DE MANTENIMIENTOS

Antecedentes

Hasta el día 25 calendario de cada mes, los Agentes deberán informar por escrito al CNDC sus programas de mantenimiento para el siguiente mes, en concordancia con el programa de mantenimiento de mediano plazo, establecido según el punto anterior y de acuerdo al formato que figura en el Anexo N° 2 de esta Norma.

Mantenimientos que no hayan sido previstos en la programación de mediano plazo, podrán ser considerados en la programación mensual, siempre y cuando el nuevo



La Paz, 4 de noviembre de 2009

mantenimiento solicitado cumpla los criterios establecidos en el punto 4 de esta Norma, los cuales deberán ser verificados por el CNDC mediante un balance de potencia, que considere adicionalmente estudios eléctricos asociados al sistema de transmisión.

Mantenimientos, con duración mayor a 4 días, incluidos en la programación mensual que no fueron previstos en la programación de mediano plazo, deberán ser debidamente justificados.

Procedimiento para la programación mensual de mantenimientos

El CNDC elaborará los programas mensuales de mantenimiento, sobre la base de la información proporcionada por los Agentes para la programación de mediano plazo y las solicitudes de los Agentes para el mes correspondiente.

Con dicha información, cada mes, el CNDC efectuará un balance de potencia diario para la hora de máxima demanda, similar al ejemplo contemplado en el Anexo N° 3, considerando lo siguiente:

- a) La demanda máxima prevista por el CNDC para el mes en cuestión.
- b) El parque generador a ser remunerado por potencia firme, potencia de reserva fría y potencia de punta generada. En el caso de unidades termoeléctricas se considerará el valor medio de las temperaturas máximas diarias registradas en cada central a hrs. 19:00, y para las centrales hidroeléctricas se considerará la potencia disponible.
- c) La indisponibilidad programada iniciada en el mes anterior al de la programación.
- d) La potencia necesaria en condición de forzada por seguridad de áreas.
- e) El margen de reserva rotante para el bloque alto, especificado en las condiciones de desempeño mínimo.
- f) La potencia total indisponible en el periodo de punta no debe ser superior a la diferencia entre la potencia efectiva total disponible en el mes en cuestión y la demanda máxima del periodo de mantenimiento que considere adicionalmente la potencia de reserva rotante para el periodo de punta.
- g) La coordinación de los mantenimientos no debe afectar las condiciones establecidas en el punto 4 de esta Norma.
- h) En casos de superposición de programas de mantenimientos, debe prevalecer la precedencia de los mantenimientos establecidos en la programación de mediano plazo.



La Paz, 4 de noviembre de 2009

- i) En caso de superposición de mantenimientos en unidades térmicas, se dará prioridad a la unidad que haya superado con mayor número de horas equivalentes de operación al periodo de mantenimiento programado estipulado por el fabricante, y en segundo lugar a la unidad que tenga menos horas de operación restantes para completar su ciclo de operación antes de cumplir su próximo mantenimiento programado.
- j) En caso de no llegar a un acuerdo, el CNDC deberá proponer al agente un programa de mantenimiento alternativo que evite o reduzca el impacto negativo previsto en el sistema.

En base a lo anterior y el punto 4 de esta Norma, el CNDC elaborará el programa mensual de mantenimientos preliminar, haciendo conocer a los Agentes afectados, las modificaciones efectuadas a su programa de mantenimiento originalmente solicitado, a través de su Representante, e Ingeniero Coordinador de cada Agente.

En caso de que dichos Agentes no puedan cumplir con las modificaciones al programa de mantenimiento preliminar, solicitadas por el CNDC, deberán ratificar por escrito la necesidad de mantener su programa original, sobre esta base el CNDC aprobará la realización del mantenimiento. Los equipos o instalaciones en mantenimiento bajo las condiciones anteriores serán declarados como indisponibilidad forzada.

Una vez determinado el programa mensual de mantenimientos, el CNDC informará el mismo a todos los Agentes del MEM antes del día 1° del mes al que corresponda la programación.

PROGRAMACIÓN SEMANAL DE MANTENIMIENTO

Hasta hrs. 10:00 a.m. del penúltimo día hábil de la semana precedente al de la programación, los Agentes deberán confirmar por escrito al CNDC, la realización de sus trabajos de mantenimiento para la siguiente semana de acuerdo al Programa Mensual de Mantenimiento. Así mismo, mantenimientos que no hayan sido considerados en la programación mensual, podrán ser incorporados en la programación semanal, debiendo el Agente interesado informar los mantenimientos a realizarse mediante el formato que figura en el Anexo N° 4 de esta Norma. Esta solicitud deberá incluir, la justificación del trabajo de mantenimiento y las razones por las que no fue incluido en la programación mensual.

Mantenimientos no confirmados en el horario señalado no serán considerados en el programa semanal, aunque ellos hayan sido informados en la programación mensual.

En base a la solicitud del Agente, el CNDC evaluará el efecto de la indisponibilidad en el SIN, originada en el mantenimiento solicitado e incluirá en la programación semanal siempre y cuando ello no afecte al suministro, de acuerdo a los criterios señalados en los puntos 4 y 6.2 de esta Norma, debiendo considerarse la precedencia en los programas de mantenimiento mensuales.



La Paz, 4 de noviembre de 2009

El programa semanal de mantenimiento así definido será el oficial y definitivo, y será comunicado por el CNDC a los Agentes del MEM antes de hrs. 15:00 del último día hábil de la semana previa a la de la programación.

PROGRAMACIÓN DIARIA DE MANTENIMIENTO

Diariamente hasta hrs. 10:00 a.m., y junto con la información para el Predespacho de Carga, los Agentes deben ratificar al CNDC los mantenimientos programados para el siguiente día, que fueron considerados en la programación semanal. El día viernes deberán incluir la información para los días sábado, domingo y lunes siguientes; en el caso de días feriados, el día hábil previo deberán informar los mantenimientos para los días feriados y el primer día hábil siguiente.

La información de los mantenimientos considerados en la programación diaria, deberá realizarse mediante el formato que figura en el Anexo N° 5 de esta Norma.

Mantenimientos no confirmados diariamente, dentro del horario establecido, no serán considerados en el programa diario, aunque ellos hayan sido informados en la programación semanal.

Todo mantenimiento que se realice fuera del programa oficial de mantenimientos, será considerado como indisponibilidad forzada.

SOLICITUDES DE DESCONEXIÓN

Los trabajos de mantenimiento a ser realizados en equipos e instalaciones del STI, líneas y/o subestaciones asociadas a la generación, distribución y consumidores no regulados, necesariamente deberán realizar la Solicitud de Desconexión, exceptuando los mantenimientos de las unidades de generación.

Trabajos de mantenimiento que afecten instalaciones de uno o más Agentes, deberán ser previamente coordinados por el Agente que solicite los trabajos con el resto de los Agentes con instalaciones comprometidas, con 96 horas de anticipación. De no existir acuerdo entre los Agentes, el CNDC definirá el programa de mantenimientos teniendo en cuenta las necesidades del SIN y los argumentos expuestos por las partes.

Posterior a la coordinación entre agentes afectados, los trabajos de mantenimiento a ser realizados en los equipos e instalaciones de un Agente deberán ser informados al CNDC con 48 horas de anticipación a través de una Solicitud de Desconexión, que contenga entre otras la descripción del trabajo, la secuencia de maniobras a efectuarse sobre los equipos, los componentes afectados, los Agentes comprometidos, las horas de inicio y conclusión, el personal responsable de efectuar las maniobras.

En caso que el CNDC tenga observaciones a la Solicitud de Desconexión, hará conocer al Agente responsable del trabajo para su correspondiente modificación y/o corrección.



La Paz, 4 de noviembre de 2009

COORDINACIÓN DE MANTENIMIENTOS EN TIEMPO REAL

En la operación en tiempo real, los Agentes propietarios de las instalaciones en mantenimiento deben coordinar con el CDC el inicio, la realización y la finalización de los trabajos de acuerdo a la Solicitud de Desconexión. En caso de que no sea informado el inicio de los trabajos, el tiempo que transcurra hasta que se informen será considerado como indisponibilidad forzada.

El CNDC hará el seguimiento de las maniobras contenidas en la Solicitud de Desconexión, en especial las maniobras de desconexión y reconexión de las instalaciones. Solo en caso de dificultad en las comunicaciones entre Agentes, el Agente responsable de los trabajos podrá solicitar al CNDC la coordinación de las maniobras correspondientes a las instalaciones de los Agentes sin comunicación.

De no ejecutarse los mantenimientos considerados en el Predespacho de Carga Diario, los Agentes responsables deben informar al CDC las causas que motivaron su suspensión.

Toda indisponibilidad no programada de las instalaciones, debe ser informada mediante teléfono por el Operador o Ingeniero responsable de la operación del Agente, señalando la causa de la misma y el periodo estimado de la indisponibilidad. En este caso, para toda maniobra requerida en la realización del mantenimiento no programado, el Agente deberá enviar al CDC la Solicitud de Desconexión previa coordinación con los agentes involucrados. Cuando la urgencia del caso así lo amerite, las maniobras requeridas podrán ejecutarse sin el envío de la solicitud de desconexión pero posteriormente el Agente deberá justificar al CNDC el motivo de la urgencia.

De producirse retrasos en la ejecución de los trabajos de mantenimiento, la coordinación entre el CDC y el Agente responsable de los trabajos deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) El Ingeniero responsable de la operación del Agente, deberá informar el desarrollo de los trabajos a solicitud del CDC, y por lo menos 30 minutos antes de la conclusión del periodo estimado del mantenimiento, informara al CDC: el estado de los trabajos, si se presentaran demoras, las causas del retraso y el plazo adicional requerido para su conclusión.
- b) El CDC evaluará la incidencia del retraso de los trabajos en la operación del Sistema y su efecto para las horas siguientes, e informará a los Agentes comprometidos.
- c) En el desarrollo de los trabajos de mantenimiento extendido, el Ingeniero responsable de la operación del Agente deberá informar a solicitud del CDC el avance de los mismos y con una anticipación de 30 minutos, la hora de su conclusión.



La Paz, 4 de noviembre de 2009

- d) La extensión de los mantenimientos que signifiquen un riesgo para la seguridad del sistema deberán ser suspendidos durante el periodo de punta (hrs. 18:00 a 22:00).

INFORMACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DE MANTENIMIENTOS

Los Agentes del MEM deberán enviar sus programas de mantenimiento de mediano plazo, mensual, semanal, diario y sus solicitudes de desconexión en los formatos presentados en Anexos.

El CNDC informará a los Agentes del MEM, en los plazos señalados en la presente Norma, el programa de los mantenimientos de mediano plazo, mensual, semanal y diario a ejecutarse.

VIGENCIA

La presente norma entrara en vigencia una vez aprobada por el CNDC y la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, *mediante resolución expresa*.

MODIFICACIONES

Cualquier modificación a esta norma será efectuada por el CNDC y aprobada por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, en concordancia al Artículo 4 del ROME y el Decreto Supremo N° 0071.

ANEXOS

- Anexo N° 1 Información para la Programación de Mantenimiento de Mediano Plazo.
- Anexo N° 2 Información para la Programación Mensual de Mantenimiento.
- Anexo N° 3 Balance Mensual de Potencia.
- Anexo N° 4 Información para la Programación Semanal de Mantenimiento.
- Anexo N° 5 Información para la Programación Diaria de Mantenimiento.
- Anexo N° 6 Solicitud de Desconexión.



INFORMACIÓN PARA LA PROGRAMACIÓN
 MENSUAL

AGENTE	
MES	

INDISPONIBILIDAD DE UNIDADES GENERADORAS Y COMPONENTES DE TRANSMISIÓN

UNIDAD O COMPONENTE	INICIO		CONCLUSIÓN		TRABAJOS A REALIZAR
	DIA	HORA	DIA	HORA	

OBSERVACIONES:

ANEXO A LA RESOLUCIÓN AE N° 268/2009
TRÁMITE N° 175
 La Paz, 4 de noviembre de 2009



ANEXO B	SOLICITUD DE DESCONEXION DE INSTALACIONES DE TRANSMISION	N°
FECHA DE LA SOLICITUD	AGENTES COMPROMETIDOS	
AGENTE SOLICITANTE		
RESPONSABLE DEL TRABAJO		
RESPONSABLE DEL CCA		
FECHA Y HORA DE INICIO		
FECHA Y HORA DE CONCLUSION	COMPONENTES AFECTADOS	
DESCRIPCION DEL TRABAJO		

SECUENCIA DE MANIOBRAS

N°	PROGRAMACION FECHA	HORA	LUGAR DE LA MANIOBRA	EQUIPO	TIPO (*)		HORA EFECTIVA	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
					APERT.	CIERRE			

(*) MANIOBRA AUTOMATICA = A; MANIOBRA REMOTA = R; MANIOBRA LOCAL = L